

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE
TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE" le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

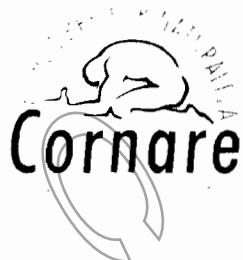
Que mediante Auto con radicado N° 112-0730 del 03 de julio del 2015, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se formuló pliego de cargos a la señora LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía 39.439.297.

Que los cargos formulados fueron los siguientes:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar intervención del cauce de la Quebrada Rosarito, afluente del Río Guatapé, ocasionando afectaciones ambientales graves e irreversibles a la fuente, donde el meandro cortado ha perdido toda su geometría sinuosa debido al movimiento de tierras y posterior lleno que sobre éste se realizó, por lo que no se observa el trazado natural del cauce, modificándose por completo la geomorfodinamica de la fuente hídrica, ubicada en la vereda La Cascada, Núcleo Zonal El Jordán, Municipio de San Carlos-Antioquia con coordenadas X: 919.859, Y: 1.181.141, Z: 789, en contraposición al Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 8 Literales a- c-d-e-f- j.
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar ocupación del cauce mediante la construcción de un puente que se emplazó sobre la sección hidráulica artificial por la cual se encauso la Quebrada desviada, sin contar con el permiso de ocupación de cauce correspondiente, quebrada ubicada en la vereda La Cascada, Núcleo Zonal El Jordán, Municipio de San Carlos-Antioquia con coordenadas, X: 919.837, Y: 1.181.148, Z: 789, en contraposición al Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.12.1.

Que mediante escrito con radicado 131-3223 del 28 de julio del 2015, la señora LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía 39.439.297, mediante su apoderada Doctora JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN, actuando dentro del término legal, presentó memorial de descargos al Auto con radicado N° 112-0730 del 03 de julio del 2015, en el cual se hace un resumen y apreciaciones a los cargos formulados, así mismo se solicitan pruebas testimoniales y se aportan documentales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que dando continuidad al proceso contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, mediante Auto con radicado N° 112-0878 del 06 de agosto de 2015, se abrió un periodo probatorio y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- 1 Funcionarios Técnicos de Cornare. Realizar la evaluación técnica del escrito con radicado No 112-3223 del 28 de julio del 2015, y emitir concepto sobre las apreciaciones técnicas hechas por la apoderada de la señora LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ, Doctora JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN en el escrito de descargos.
- 2 Recepción de testimonios de los señores:
 - a. Leoncio Suárez Noreña.
 - b. Anibal Cárdenas.
 - c. Emilio López.
 - d. Elkin Franco.
 - e. Claver Cárdenas.
 - f. Sergio Quiceno.
 - g. Gilberto Castros.
 - h. Ramón Chaverra.
 - i. Mario Duque.
 - j. Hernán Ospina.
 - k. Julián David Ceballos
 - l. Jesús María De Ávila
- 3 De oficio recepción de testimonio de:
 - LUZ STELLA VELEZ.
 - ALEJANDRO OSPINA

Que para lo anterior, se programaron las siguientes fechas:

NOMBRE	FECHA	HORA
HERNAN OSPINA	08/09/2015	8:30 AM
ELKIN FRANCO	08/09/2015	8:30 AM
MARIO DUQUE	08/09/2015	8:30 AM
RAMON CHAVERRA	11/09/2015	8:30 AM
JULIAN DAVID CEBALLOS	11/09/2015	8:30 AM
JESUS MARIA DE AVILA	11/09/2015	8:30 AM
DIEGO ALEJANDRO OSPINA	11/09/2015	8:30 AM
LEONCIO SUAREZ NOREÑA	14/09/2015	8:30 AM
ANIBAL CARDENAS	14/09/2015	8:30 AM
CLAVER CARDENAS	14/09/2015	8:30 AM
SERGIO QUICENO	17/09/2015	8:30 AM
GILBERTO CASTRO	17/09/2015	8:30 AM
EMILIO LOPEZ	17/09/2015	8:30 AM

Que respecto a los testimonios programados tenemos que la primera diligencia se adelantó el día 08 de septiembre de 2015, al señor ELKIN DE JESUS FRANCO CASTRILLON identificado con cedula de ciudadanía 70.165.084, quedando pendiente los demás interrogatorios.

Que mediante escrito con radicado 112-3918 del 09 de septiembre de 2015, la Doctora JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN, actuando en calidad de apodera de la señora LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ, solicita reprogramar las diligencias testimoniales y en lo posible fijar horarios en horas de la tarde, bajo el argumento que el primer transporte hacia Medellín y desde el Jordán sale a las 7:00 a.m., y solo están llegando al Municipio de El Santuario a las 11:30 a.m. además advierte que las personas solicitadas para llevar a cabo las diligencias testimoniales viven allí

Que teniendo en cuenta que no fue posible practicar todas las pruebas ordenadas y con sustento en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, para este Despacho se hizo necesario prorrogar el período probatorio por un lapso de 30 días hábiles y de esta manera llevar a cabo en su totalidad la práctica de estas, para poder continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta, a la señora LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía 39.439.297, y el cual reposa en el expediente 056490320667.

Que mediante Auto con radicado N° 112-1087 del 22 de septiembre de 2015, se prorrogó período probatorio y se adoptaron otras determinaciones, entre las cuales fue reprogramar las diligencias testimoniales en las siguientes fechas:

NOMBRE	FECHA	HORA
LEONCIO SUAREZ NOREÑA	30/09/2015	1 30 PM
ANIBAL CARDENAS	30/09/2015	1 30 PM
CLAVER CARDENAS	30/09/2015	1 30 PM
SERGIO QUICENO	07/10/2015	1 30 PM
GILBERTO CASTRO	07/10/2015	1 30 PM
HERNAN OSPINA	07/10/2015	1 30 PM
DIEGO ALEJANDRO OSPINA	14/10/2015	1 30 PM
JESUS MARIA DE AVILA	14/10/2015	1 30 PM
JULIAN DAVID CEBALLOS	14/10/2015	1 30 PM
LUZ ESTELLA VELEZ	14/10/2015	1 30 PM
EMILIO LOPEZ	15/10/2015	1 30 PM
RAMON CHAVERRA	15/10/2015	1 30 PM

Que con relación a la prueba documental solicitada en el escrito de descargos con radicado 131-3223 del 28 de julio del 2015, por la doctora JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN, consistente copia íntegra del informe técnico que se genere de la visita técnica realizada el día 28 de julio del 2015 dentro del trámite de ocupación de cauce adelantado bajo el expediente con radicado N° 056490521715, a fin de que obre como prueba dentro de la presente investigación sancionatoria, tenemos que de la visita antes en mención se generó el informe técnico con radicado N° 112-2144 del 03 de noviembre de 2015, el cual reposa en el expediente N° 05490320667

Así mismo se realizó la evaluación técnica del escrito con radicado No 112-3223 del 28 de julio del 2015, del cual se generó el informe técnico con radicado N° 112-2189 del 10 de noviembre de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."*

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el período probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a la señora LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía 39.439.297, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa a señora LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la doctora JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN apoderada de la señora LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURIDICA

Expediente: 056490320667

Proyecto: Natalia Villa

Fecha: 18/11/2015

Asunto: Sancionatorio Ambiental

Técnico: Diego Alejandro Ospina

Dependencia: subdirección de servicio al cliente

:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Misionales/AutoridadAmbiental/

Vigente desde: 09 Feb-15

F-CS-29/V 05